que lo sean dicho Sor. Sup. mayor y semblemente Conozcan privativamente
de todas y quales quier Causas Civiles y criminales que sub. dicen a la adm.
que al tiempo sub. dho A Don Antonio y a sus factores sementeros y
dantes y arrendadores los salitreros polvoristas toneleros Carpinteros o cualq.
y demas Sabricantes y personas que por razon del mi cargo general de
artillería en el pais o bastecimiento constare son conque vendidor metales fabricas en el
Reyno sirvan en ellas se entrometa otra Jurd alguna de que se quexe la Sidad o
Condicion que sea porque primativamente a de conocer yo de las Causas
Civiles y criminales que contra ellos resultaren y el mi Capitan general de la Artillería
Guerra y para el conocim.to y prosecucion de las Causas y delitos demas
delitos que contra ellos resultaren y el mi Capitan general de la Artillería
Fabricas de polvora y salitre de mi distrito y cumplimiento de lo contenido en
el Asiento que de ellas hago a dicho Don Antonio y a sus herederos y
Copia autentica con este despacho os concedo facultad que podais nombrar
y nombreis los que os asistan cumplan y executen las Ordenes que les diereis y
mando a todas las Justicias gobernadores de mis audiencias y Chancillerias
Corregidores Alcaldes mayores Ordinarios y otros qualesquier ministros de
este mi Reino y señorio os ayan y tengan por tales Conservador y no se en
trometan ni el conocim.to de las Causas y negocios que os pertenecen
por mi ministros y oficiales de la fabrica de polvora y salitre como de cualquier
de las provisiones y demas Capitulos contenidos en el Asiento y provision
referida segun y como se contiene en la copia que el mandado sea entregue
para este efecto antes ordeno y mando que el Juez a quien toca
pedis menores y segundo por otra parte requeridos os remitan las causas de
pendientes de esta Comision y los presos que tuvieren y se abstengan del co
nocimiento sin introducirse en ellas pena de mi merced y otra mas a mi arbitrio
Contenidos en el Asiento que en virtud de lo qual no se les dejo por condenado en ello
Porque asi es mi voluntad y porque tambien en este mandado que en
los lugares aplicados a este asiento y diez leguas a la redonda ninguna persona
pueda labrar polvora ni comprar salitre ni sacarlo fuera de ellos so las penas
Contenidas en la escritura de asiento que en virtud de ella se me dio en Madrid a diez y seis de
Septiembre de mil y seiscientos y quarenta y uno y para las fabricas molinos
de otras mazanetes Morteros y demas que no sean para labrar y hacer armas
y para beneficiar y refinar salitre en las partes donde parecieren y señalare el Sup.or
y que estemos segun los salitres con que se de cumplir el Asiento os mando lo
executeis asi y en su cumplim.to libreis Sin pasando todas las veces que